



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



Universidad Pública
Argentina

ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO la Resolución CD S.O.S.U.N.C. N° 27/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la obra social universitaria S.O.S.U.N.C. eleva al Consejo Superior la Resolución CD S.O.S.U.N.C. N° 27/2023 mediante la cual solicita la incorporación de un afiliado jubilado docente como miembro integrante del Consejo Directivo de dicha obra social;

Que al emitir la mencionada Resolución el Consejo Directivo de SOSUNC no tuvo en consideración las Ordenanzas CS N° 1198/2006 y N° 0928/2021, modificatorias del Estatuto de la Obra Social, que versan sobre las reformas que solicita y que fueron atendidas por la Comisión Ad Hoc creada por el Consejo Superior para atender los temas inherentes a la obra social;

Que la Ordenanza CS N° 1198/2006 modificó los artículos 4° y 6° del Estatuto de SOSUNC, aprobado por Ordenanza N° 025/76;

Que asimismo, la Ordenanza CS N° 0928/2021 modificó los artículos 26° y 44° del Estatuto SOSUNC, aprobado por Ordenanza N° 025/1976;

Que la Ley 27.741/96, de obras sociales universitarias, expresa en su artículo 5: “Cada obra social se organizará de acuerdo a sus estatutos, debiendo estar integrado el Consejo Directivo con representantes de los docentes, no docentes afiliados y jubilados elegidos por voto directo y secreto de los mismos, y una representación de Consejo Superior de la universidad respectiva que contemple en forma igualitaria a los dos estamentos mencionados”;

Que el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNCo que obra en el Expediente N° 04081/19; expresa: “Debe tenerse en cuenta que los jubilados -en tanto afiliados adherentes no vinculados ya a la Universidad como empleados ni a los gremios con ámbito de actuación en la misma- no han sido contemplados en la redacción del artículo 44° del Estatuto, que contempla la potestad de la creación de las listas por parte de los gremios (a los que los jubilados ya no pertenecen), y que hace referencia a que los integrantes de dichas listas deben ser “afiliados obligatorios” (los jubilados son adherentes). En otras palabras, “jubilados” es una categoría de afiliados diferente de los docentes y de los no docentes”;

Que la Comisión Ad Hoc expresa su voluntad de ampliar la participación en el Consejo Directivo de SOSUNC;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 25 de junio de 2024, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión Ad Hoc;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE ORDENA:

ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 0938/2021 del Consejo Superior y el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1198/2006 del Consejo Superior.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR los artículos 4°, 26° y 44° de la Ordenanza N° 0025/1976 del Consejo Superior, que aprueba el Estatuto del Servicio de la Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue (SOSUNC) los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 4: La administración de SOSUNC estará a cargo de un CD integrado por:

- a) Tres (3) representantes Titulares y tres (3) Suplentes del Claustro Docente elegidos por el voto directo de los afiliados con mayoría y minoría. Esta última deberá obtener por lo menos un 20% de los votos;*
- b) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del Claustro Nodocente elegidos de igual forma;*
- c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de los adherentes jubilados y pensionados elegidos de igual forma;*
- d) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del Consejo Superior;*

La representación de mayoría y minoría se establecerá por el sistema D'Hont.

Art. 26: Podrán ser afiliados adherentes jubilados:

- a) Los agentes de la Universidad Nacional del Comahue que se jubilen estando en ejercicio del cargo y que hayan tenido una antigüedad mayor de 5 años como afiliados obligatorio del Servicio de la Obra Social. Los adherentes jubilados gozarán del derecho político de elegir y ser elegidos, incorporándose a un padrón único de jubilados.*

Art. 44: Los representantes de los afiliados serán elegidos por votación secreta de listas oficializadas por el Consejo Directivo, las que podrán ser propiciadas por los gremios reconocidos por la Universidad Nacional del Comahue. Las listas podrán ser integradas por afiliados obligatorios y jubilados adherentes inscriptos en el padrón que confeccionará dicho Consejo, requiriéndose también la aceptación expresa de los candidatos. Dicho trámite podrá efectuarse hasta ocho (8) días antes de la fecha del comicio. El padrón será exhibido en las distintas dependencias de la Universidad Nacional del Comahue con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, comunicar y archivar.